SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO

Barranquilla, septiembre de 2026

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaria General del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y Decreto Distrital 0055 de 2025 por medio del cual se delegan facultades en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que el estudio previo de la presente contratación hizo la descripción de la necesidad en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

2. Que, para la satisfacción de la necesidad existente, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla requiere del arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de " **En virtud del presente convenio TRIPLE A DE B/Q S.A., bajo cuenta y riesgo del DISTRITO, le prestará los servicios de: (a) FACTURACIÓN CONJUNTA DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA FACTURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. (b) ENTREGA DE DICHA FACTURA AL USUARIO, Y (c) RECAUDO DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE CANCELEN LOS USUARIOS DE TRIPLE A DE B/Q S.A. REPORTADOS POR EL DISTRITO Y REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DE ESTA, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE RECAUDO DISPUESTOS POR ESTA EMPRESA".**

3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, los contratos y convenios interadministrativos, asimismo ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 señala: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

4. Que el objeto a contratar es**: En virtud del presente convenio TRIPLE A DE B/Q S.A., bajo cuenta y riesgo del DISTRITO, le prestará los servicios de: (a) FACTURACIÓN CONJUNTA DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA FACTURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. (b) ENTREGA DE DICHA FACTURA AL USUARIO, Y (c) RECAUDO DEL TRIBUTO DE**

ALUMBRADO PÚBLICO QUE CANCELEN LOS USUARIOS DE TRIPLE A DE B/Q S.A. REPORTADOS POR EL DISTRITO Y REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DE ESTA, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE RECAUDO DISPUESTOS POR ESTA EMPRESA.

5. Que en desarrollo del objeto del convenio, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. articularán sus capacidades institucionales, operativas y tecnológicas para desarrollar las actividades requeridas para la facturación conjunta, entrega de la factura y recaudo del impuesto de alumbrado público, respecto de los sujetos pasivos y valores que sean determinados y reportados por el Distrito, así como para el suministro, intercambio y conciliación de la información asociada a dichas actividades. La ejecución del convenio se desarrollará bajo un esquema de cooperación y coordinación entre las partes, sin que ello comporte transferencia, delegación o sustitución de las competencias atribuidas al Distrito en materia de administración tributaria.

6. Que como resultado de la ejecución del convenio se espera disponer de un mecanismo operativo que permita desarrollar la facturación conjunta, entrega y recaudo del impuesto de alumbrado público, acompañado de información suficiente para su seguimiento, conciliación y control, preservando las competencias de la Administración Tributaria Distrital y la trazabilidad de los recursos recaudados.

7. Que el plazo de ejecución del convenio se establecerá hasta el **30 de noviembre de 2027**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993**.**

8. Que, El presente convenio no tiene valor económico asignado debido a que, conforme al artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, las actividades de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público realizadas por empresas de servicios públicos domiciliarios no generan contraprestación alguna a favor de quien presta dichos servicios. Esto implica que TRIPLE A DE B/Q S.A., en su calidad de empresa de servicios públicos domiciliarios, actúa como agente recaudador del tributo sin que ello implique una remuneración económica por parte del Distrito. Dicha disposición legal responde al carácter tributario del impuesto de alumbrado público, cuya administración, facturación y recaudo son funciones inherentes a los entes territoriales, y, por tanto, las actividades relacionadas con el recaudo deben realizarse en cumplimiento de la normatividad vigente sin que constituyan una obligación económica adicional para el municipio o el distrito. Por lo anterior, la celebración del presente convenio no genera costos asociados para el Distrito de Barranquilla, lo que garantiza una gestión eficiente y transparente del tributo, optimizando los recursos públicos destinados a la prestación y sostenibilidad del servicio de alumbrado público**.**

9. Que la Gerencia de Gestión de Ingresos remitió a Secretaría General los documentos pertinentes para la celebración de Convenio Interadministrativo.

10. Que se considera viable la celebración del Convenio Interadministrativo al constatarse el cumplimiento de los requisitos de ley establecidos para estos convenios.

11. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, Calle 34 Nº 43-31 piso 3º y en la Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación mediante la modalidad de selección de contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
Secretaria General del Distrito**.**

Proyectó: Humberto Davila / Abogado Contratos / Secretaría General del Distrito.
Revisó: Nury Isabel Henao / Asesor en Materia Contractual / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina / Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.